

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN A**

*Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

**Magistrada Ponente:** **Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

*Tipo de controversia:* Control Inmediato de Legalidad  
*Expediente No.:* 2020-02817-00  
*Acto Administrativo:* Decreto 80 de 20 de octubre de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bojacá (Cundinamarca)

*Por auto de 27 de octubre pasado (recibido en este Despacho el 23 de noviembre de los corrientes) el Magistrado Cerveleón Padilla Linares remite el expediente de la referencia por considerar que en razón a que el Decreto 80 de 20 de octubre de 2020 modifica el Decreto 078 de 2020 que fue repartido a este Despacho bajo el radicado 2020-02819, corresponde por conexidad asumir su conocimiento, a fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que dispuso:*

**“Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

*Ciertamente, este despacho mediante auto de 27 de octubre de los corrientes, se abstuvo de asumir conocimiento respecto del primigenio Decreto 078 de 7 de octubre pasado, por cuanto revisado su contenido se pudo advertir que el mismo no fue dictado en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.*

*Circunstancia similar ocurre con el Decreto 80 de 20 de octubre de 2020, que fue dictado invocando facultades Constitucionales y legales ordinarias como las conferidas en el artículo 315 constitucional y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, que amplió las sesiones extraordinarias del Concejo del Municipio de Bojacá, decretadas en el Decreto 078 para disponer lo siguiente:*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR EL PLAZOS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS,** convocadas por la administración municipal con el Decreto 078 de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020 a fin de que a Corporación termine el estudio y decida sobre los siguientes proyectos de acuerdo:

**1. PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS** Que se requieren realizar unos traslados dentro del presupuesto general de gastos del Municipio de Bojacá para la vigencia fiscal 2020, con el fin de dar cumplimiento a programas del plan de desarrollo "En Bojacá Seguimos Creyendo 2020 - 2 0 2 3 " .

**2. PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL** se modifica parcialmente el acuerdo No. 003 del 8 septiembre 1987.

**3. PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL** se modifica parcialmente el artículo 14 del Acuerdo 026 de 2019 sobre la composición del Comité de Vivienda Municipal de Bojacá Cundinamarca.

**4. PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL** se fija el monto de los viáticos al Alcalde Municipal.

**5. PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL** se modifica parcialmente el Acuerdo 023 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente Decreto al Honorable Concejo Municipal de Bojacá Cundinamarca, para su trámite correspondiente:

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición."

*Según lo dispuesto tanto en el artículo 136 como en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia a los Tribunales Administrativos ejercer el control inmediato de legalidad de los actos que reúnan como condición, 1) ser de carácter general, 2) proferidos en ejercicio de la función administrativa y 3) y en desarrollo de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional, durante el estado de excepción.*

*Examinado el Decreto transcrito, se advierte que no fue expedido en virtud de algún decreto legislativo que fuera dictado por el Gobierno Nacional y en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica, declarado por el Presidente de la República el 17 de marzo pasado, a través del Decreto 417 de 2020. Sino que se hizo uso de las facultades ordinarias otorgadas a través de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, es decir ninguna relación guarda con el estado de excepción.*

*Según se transcribió en líneas precedentes, a voces de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, son las decisiones administrativas adoptadas con base en Decretos Legislativos dictados por el Gobierno Nacional en desarrollo de los estados de excepción, las que deben someterse a control automático de legalidad; y ni en las facultades anunciadas*

por el Alcalde de Bojacá en el decreto, ni en el cuerpo del mismo, se advierte que se haya expedido en desarrollo de ningún decreto de carácter legislativo.

En consecuencia como el Decreto 80 de 20 de octubre de 2020, refiere a la misma materia que el Decreto 78 de 7 de octubre y no incluye facultades diferentes a las que le atañen como autoridad administrativa al Alcalde Municipal de Bojacá, habrá de estarse a lo resuelto en el auto de 26 de octubre de 2020 que no avocó el conocimiento del control automático de legalidad del Decreto 78 de 7 de octubre de 2020.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO AVOCAR** el conocimiento del Decreto 080 de 20 de octubre de 2020, en control inmediato de legalidad.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** de la presente decisión al Alcalde Municipal de Bojacá (Cundinamarca), al Ministerio Público y comunicarla a la comunidad en general a través de portal web.

**TERCERO.** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones del caso.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**  
**MAGISTRADA**